

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMUNICACIÓN

Excmos. e Ilmos. Sres.:

Con frecuencia se reciben en esta Fiscalía General del Estado denuncias procedentes de instituciones oficiales, bufetes de abogados y de particulares sobre malos tratos a mujeres por parte de los varones que con ellas conviven.

Ha trascendido también la opinión pública a través de los distintos medios de comunicación social, la gravedad de estos hechos con cifras que, sin asumir su exactitud, resultan alarmantes por evidenciar la reiteración y frecuencia de comportamientos reprobables que carecen de una respuesta adecuada.

La mayoría de los asuntos, por la entidad de lesiones causadas, quedan circunscritos al ámbito de las faltas contra las personas del Título III del Libro III del Código Penal lo que supone la celebración de los correspondientes juicio de faltas en los Juzgados competentes.

Lamentan las entidades denunciantes, y así lo ponen de relieve en sus quejas, la escasa atención y hasta la trivalización del conflicto por parte de las autoridades policiales y de los órganos jurisdiccionales. La falta de respuesta legal es más preocupante cuando los hechos son la expresión de un comportamiento habitual dentro del marco de las relaciones de pareja.

Teniendo en cuenta la complejidad de las motivaciones de esta conducta y la esfera doméstica y familiar donde se producen, es necesario examinar cuidadosamente todas las circunstancias concurrentes en cada caso para que la aplicación de la Ley procure el restablecimiento de los derechos conculcados.

Sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse en el ámbito civil en orden a la valoración de estas conductas como causa de separación o divorcio, nos interesa llamar la atención de los miembros del Ministerio fiscal sobre la necesidad de incrementar el seguimiento y rápida tramitación de estas causas. Esta diligencia debe ser acentuada cuando resulten afectados menores o personas incapacitadas a las que el Ministerio Fiscal debe especial protección por imperativo de su Estatuto Orgánico.

Asimismo deberán los Señores fiscales cuidar que la celebración del juicio se haga con las necesarias garantías procesales permitiendo e instando la práctica de pruebas pertinentes y vigilando el cumplimiento de las soluciones judiciales, tanto en el aspecto penal como en el civil, cuando contuviesen declaraciones sobre este último punto.

Si se observase la comisión reiterada por una misma persona de hechos de esta naturaleza, y existieren menores a los que perjudique gravemente la situación de conflicto que viven sus progenitores, alguna de tales conductas podrían caer dentro de la normativa del artículo 487 del Código Penal, debiendo ejercitarse las acciones oportunas para perseguir el posible delito de abandono de familia y solicitar en su caso, la privación del derecho de patria potestad.

Esperarnos de la acreditada diligencia de los Señores Fiscales que se actuará en todas estas actuaciones buscando como fin primordial el amparo da los derechos de los menores e incapacitados y procurando que los Jueces y Tribunales sean la salvaguardia de los derechos lesionados proporcionen una tutela efectiva las personas necesitadas de protección y amparo legal.

Madrid, a 14 de Diciembre de 1.984.

EL FISCAL GENERAL DE ESTADO